



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN: 20178-31-84-001-**2015-00193-01**
PROCESO: PROCESO FAMILIA – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ELIZABETH BERMÚDEZ PERDOMO
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO Y GUILLERMO MONTES PERDOMO
DECISIÓN CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejecutoriado como se encuentre el auto de 5 de marzo de 2018 que admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia dictada el 15 de febrero de ese año por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, **SE CONCEDE** a dicho extremo procesal el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para que sustente su apelación, so pena de ser declarada desierta.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** del escrito a la parte contraria, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda las manifestaciones que estime pertinentes, si a bien lo tiene.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)”.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

Referencia: Familia – impugnación de paternidad, rad. 20178-31-84-001-**2015-00193-01.**